



## VERBAL SUMARIO -CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

Radicado: 2021-00192  
Demandante (s): CARMEN ROSA VILLALBA REYES  
Demandado (s): BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – sucursal San Gil.

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 23 de agosto de 2021.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda **VERBAL SUMARIA DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR** instaurada a través de apoderado judicial por **CARMEN ROSA VILLALBA REYES** en contra de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – sucursal San Gil**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. La fecha de vencimiento del título valor indicada en el hecho primero y el acápite de identificación del título, no corresponde a la indicada en la fotocopia simple del título, que se anexa a la demanda.
2. Incumple lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. atendiendo que si bien se señaló la dirección donde el apoderado de la parte demandante recibe notificaciones, no se indicó el municipio o ciudad a donde pertenece dicha nomenclatura.
3. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en **un solo escrito**, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda **VERBAL SUMARIA DE CANCELACION Y REPOSICION**



## VERBAL SUMARIO -CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

Radicado: 2021-00192  
Demandante (s): CARMEN ROSA VILLALBA REYES  
Demandado (s): BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – sucursal San Gil.

**DE TITULO VALOR** instaurada a través de apoderado judicial por **CARMEN ROSA VILLALBA REYES** en contra de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – sucursal San Gil**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.277.899 expedida en Bucaramanga, y portador (a) de la T.P. No. 79.365 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6414a062a5f866605c39b46bbe7ec41381531212fb6021f1740fb00ce3a2497**  
Documento generado en 24/08/2021 03:17:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>